

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022410002335 DE

13 de mayo de 2022

Por la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el nuevo Código General Disciplinario.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, artículos 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, Decreto 1533 del 26 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2015400009565 del 11 de noviembre de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria “Organizó el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario”.

Que posteriormente en el artículo 3° del acto administrativo 2019410001855 del 21 de marzo de 2019 la Entidad determinó conservar el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario en los términos dispuestos en la Resolución 2015400009565 del 11 de noviembre de 2015, excepto el artículo 3°, correspondiente a la integración del Grupo Interno.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” modificada por la Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, el cual, empezó a regir en su integridad a partir del 29 de marzo de 2022, se deben realizar ajustes organizacionales para corresponder a la nueva dinámica.

Que las citadas disposiciones normativas introdujeron novedades para el funcionamiento de la gestión disciplinaria entre otras, las siguientes:

- Ajuste en ejes de la estructura de la norma respecto de: pruebas, faltas disciplinarias, sanciones, revocatoria y procedimiento disciplinario.
- Creación de Unidad u Oficina de alto nivel.
- Los roles de las actividades deben estar distribuidos entre funcionarios de los niveles Directivos, Asesor y Profesional.

Que además de lo descrito, las nuevas disposiciones en materia de gestión disciplinaria, precisan las fases y etapas del proceso distinguiendo claramente las siguientes y propendiendo por la independencia e imparcialidad:

1. Fase de instrucción: integrada por la indagación previa e investigación disciplinaria.

- **Indagación previa**, cuya finalidad es la de lograr la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria a través de la recolección de elementos probatorios.

Continuación de la Resolución Por la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el nuevo Código General Disciplinario.

- **Investigación Disciplinaria**, etapa procesal establecida legalmente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

2. Fase de Juzgamiento: momento procesal en el que se evalúa el pliego de cargos, presentado por el instructor, a quien ostenta la facultad disciplinaria, a fin de realizar ponderación en derecho de todos los elementos probatorios existentes al interior del proceso, con el fin de determinar la existencia o no de responsabilidad de carácter disciplinario, dicha etapa procesal puede adelantarse mediante un juicio verbal o un juicio ordinario.

Que por lo anterior, cada fase procesal deberá tener un responsable con el único propósito de salvaguardar los derechos y el debido proceso de los sujetos disciplinables.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo a la definición de la figura organizacional que se va adoptar para ejecutar la gestión Disciplinaria, analizó el comportamiento de los procesos disciplinarios; es decir, identificó los procesos activos, el número promedio de procesos en los últimos cinco años, cantidad y temporalidad de los procesos en instrucción y juzgamiento, además cuantos procesos se encuentran activos a la fecha en pliego de cargos.

Que procesada la anterior información, se identificó la necesidad y con base en las capacidades y posibilidades actuales de la planta, se definió continuar con la figura de Grupo Interno de Trabajo, con una nueva estructura y fortalecido en su conformación.

Que en este sentido y por los anteriores aspectos, además de la interpretación de la norma para su aplicación y cumplimiento, la Entidad realizará los ajustes procedentes a la estructura organizacional del Grupo validando las opciones que se tienen con la planta de personal actualmente aprobada.

Que lo anterior va en línea de lo señalado por la Procuraduría General de la Nación en la Directiva No. 013 del 16 de julio de 2021, donde se señalan los criterios a tener en cuenta relacionados con la implementación y organización de la Unidad de Control Disciplinario Interno, especialmente, en lo que respecta a la separación de funciones de instrucciones y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad, así:

“Uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí.

Por lo anterior, se requiere a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada ley (...)

Cuando no se pueda cumplir con lo anterior, la Procuraduría General de la Nación asumirá el conocimiento de los procesos disciplinarios a partir de la etapa de juzgamiento”.

Que por todo lo desarrollado la Entidad procederá a conformar y asignar las respectivas funciones al nuevo Grupo de Control Disciplinario Interno.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – CREACION. El nuevo Grupo de Control Disciplinario Interno, el cual, tiene como competencia la investigación y juzgamiento en primera instancia de las faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios y ex funcionarios de la Entidad, de conformidad con lo previsto por la Ley 1952 de 2019.

Continuación de la Resolución Por la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el nuevo Código General Disciplinario.

PARAGRAFO. El Grupo de Control Disciplinario Interno en aras de mantener la independencia, en cada una de las etapas tendrá un líder con autonomía para la gestión propia de las acciones que se deben surtir.

ARTÍCULO 2º.- CONFORMACIÓN. El Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno de que trata el artículo anterior, se crea como Grupo de trabajo y estará conformado por los funcionarios que desempeñen los siguientes empleos:

Etapa de Instrucción				
No.	Empleo	Código	Grado	Ubicación
1	Secretario General	37	22	Secretaria General
2	Profesional Especializada ¹	2028	15	Secretaria General
3	Profesional Universitario	2044	9	Secretaria General (Reubicación desde Asociativa)
4	Secretaria Ejecutiva	4210	18	Secretaria General
Etapa de Juzgamiento				
No.	Empleo	Código	Grado	Ubicación
1	Superintendente Delegado	110	22	Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.
2	Profesional Especializado ²	2028	15	Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.

PARÁGRAFO. También, conforman el Grupo Interno de Trabajo, los contratistas supervisados por la Secretaria General, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, cuyo objeto sea destinado específicamente al apoyo a la gestión en asuntos disciplinarios de la Entidad.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. El Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno cumplirá las siguientes funciones individualizadas por las etapas que lo conforman, así:

• **Etapa de instrucción:**

1. Adelantar la investigación en primera instancia, de los procesos disciplinarios que cursen contra los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y, en general, contra los sujetos disciplinables previstos en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, sin perjuicio de las competencias de la Procuraduría General de la Nación.
2. Adelantar la indagación previa cuando haya lugar a ella.
3. Decretar y practicar las pruebas que sean requeridas dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten.
4. Resolver los recursos, decidir sobre el archivo de la investigación, nulidades, prescripción de la acción y emitir las demás providencias y actos que procedan dentro de la indagación previa

¹ Desempeñado por Liliana Paola Negrete.

² Fungido por Carolina Torres Caro.

Continuación de la Resolución Por la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el nuevo Código General Disciplinario.

e investigación disciplinaria de conformidad con lo previsto en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

5. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, de los organismos de control y fiscalización del Estado y de las dependencias de control Disciplinario de otras entidades, los hechos y pruebas materia de la acción disciplinaria a su cargo, cuando pudieren ser de competencia de aquellos.
6. Desarrollar las políticas de control disciplinario y adelantar actividades orientadas a la prevención de faltas disciplinarias y al diseño e implementación de una política de prevención y control de prácticas de corrupción.
7. Participar bajo la coordinación de la Secretaría General en la formulación de políticas, planes y programas de capacitación sobre el régimen disciplinario, sus desarrollos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
8. Las demás que le sean asignadas de conformidad con las facultades y competencias asignadas a ésta en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

• **Etapas de Juzgamiento:**

1. Ejercer la acción disciplinaria y aplicar el procedimiento disciplinario con sujeción a las disposiciones, facultades, competencia y procedimientos establecidos en la Ley 1952 de 2019, 2094 de 2021.
2. Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y, en general, contra los sujetos disciplinables previstos en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, sin perjuicio de las competencias de la Procuraduría General de la Nación.
3. Dictar las providencias, resolver los recursos, nulidades, prescripción de la acción y emitir las demás providencias y actos que procedan dentro de la indagación previa e investigación disciplinaria de conformidad con lo previsto en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.
4. Adelantar la fase de juzgamiento de conformidad con lo previsto en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.
5. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, de los organismos de control y fiscalización del Estado y de las dependencias de control Disciplinario de otras entidades, los hechos y pruebas materia de la acción disciplinaria a su cargo, cuando pudieren ser de competencia de aquellos.
6. Participar bajo la coordinación de la Secretaría General en la formulación de políticas, planes y programas de capacitación sobre el régimen disciplinario, sus desarrollos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
7. Las demás que le sean asignada de conformidad con las facultades y competencias asignadas a ésta en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

ARTÍCULO 4º. COORDINACIÓN. El Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno estará bajo el liderazgo del Secretario General para la etapa de instrucción y cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración del plan de acción anual del Grupo de Trabajo de Control Disciplinario Interno.
2. Ejercer la coordinación administrativa general del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno.

Continuación de la Resolución Por la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el nuevo Código General Disciplinario.

3. Coordinar la formulación de políticas, planes y programas de capacitación sobre el régimen disciplinario, sus desarrollos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
4. Realizar el reparto de los procesos disciplinarios para su respectiva instrucción y/o sustanciación e investigación.
5. Asignar las actividades secretariales del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno en los contratistas, funcionarios y colaboradores que integren el Grupo Interno.

PARAGRAFO. En lo que respecta a la etapa de Juzgamiento será liderada por el Superintendente Delegado de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.

ARTÍCULO 5°. INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN. Asignar las funciones de instrucción e investigación en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra todos los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y en el artículo 3° de la presente resolución al empleo de Secretario General, quien en tal virtud las cumplirá con autonomía e independencia:

ARTÍCULO 6°. JUZGAMIENTO. Asignar las funciones de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra todos los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, al empleo de Superintendente Delegado de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, quien en tal virtud cumplirán las funciones señaladas en el artículo 3° de este acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. LAS FUNCIONES DE SUSTANCIACIÓN Y APOYO. de las indagaciones previas e investigaciones de carácter disciplinario que deba adelantar el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno, y que se le comisionarán a los restantes miembros del Grupo Interno de Control Interno Disciplinario, consistirán en:

1. Sustanciar los procesos disciplinarios que les sean asignados.
2. Proyectar para análisis y autorización del Funcionario Investigador con funciones de Control disciplinario interno, las decisiones a que haya lugar en las actuaciones disciplinarias.
3. Proyectar los informes que le solicite el Coordinador del Grupo Interno o el Funcionario Investigador con funciones de control disciplinario interno.
4. Analizar los informes y quejas que les sean asignados por los funcionarios investigadores con funciones de control disciplinario interno, sugiriendo si procede o no acción disciplinaria, indicar las pruebas a practicar y proyectar la actuación a que haya lugar.
5. Prestar el apoyo que requieran los funcionarios investigadores con funciones de control disciplinario interno en el análisis de los expedientes, en cualquier etapa del proceso.
6. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente y las que correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 8. SEGUNDA INSTANCIA. Los trámites procesales correspondientes a la segunda instancia disciplinaria, serán competencia por quien ostente el cargo de Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 3968 de 2008, artículo 93 y Capítulo VI, Título IX, Libro II de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 9°. DEROGATORIAS. El presente acto administrativo deja sin efectos las disposiciones contenidas en las Resoluciones números 2015400009565 del 11 de noviembre de 2015 y 2019410001855 del 21 de marzo de 2019, además, cualquier otro acto administrativo anterior a la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022410002335 DE 13 de mayo de 2022

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución Por la cual se crea un Grupo Interno de Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el nuevo Código General Disciplinario.

expedición de la presente que establezca el funcionamiento del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
13 de mayo de 2022


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIGDE
Superintendente

Proyecto: Olga Lucia Muñoz Muñoz
Reviso: Liliana Paola Negrete Narváez
Rodrigo José Gómez Ocampo
Fidel Ciendúa Vásquez
María Mónica Pérez López